

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ALCOY

Edicto

Don José Manuel Megia Carmona, Juez de Primera Instancia número 1 de Alcoy.

Hace saber: Que por auto de esta fecha dictado en el expediente de suspensión de pagos 823/1983, de la Entidad «Rico, Sociedad Anónima», se ha aprobado el siguiente Convenio:

**Propuesta de Convenio que la Sociedad mercantil «Rico, Sociedad Anónima», domiciliada en Ibi (Alicante), ofrece a sus acreedores incluidos en el expediente de suspensión de pagos que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Alcoy (Alicante), al amparo de la Ley de 26 de julio de 1922**

Primero.—«Rico, Sociedad Anónima», pagará a sus acreedores el importe íntegro de sus créditos con el producto que se obtenga en la explotación de su industria de fabricación de juguetes y, en su caso, como más adelante se concretará, con la liquidación parcial o total de la misma, mediante la enajenación de los bienes que componen el activo, incluidos créditos, derechos y acciones de todo tipo, todo ello con arreglo a las normas que en el presente convenio se establecen.

Segundo.—El importe íntegro de los créditos antes citados será satisfecho por «Rico, Sociedad Anónima», en la siguiente forma y plazos, contados a partir que el presente Convenio sea firme:

Durante el primero y segundo años serán satisfechos todos los créditos calificados en la lista definitiva de acreedores del expediente de suspensión de pagos como preferentes o privilegiados, comenzando por las tasas y gastos judiciales, derechos del Procurador, honorarios del Letrado y de la Intervención Judicial y siguiendo con el resto de los mismos, sin perjuicio de que si no pudieren atenderse dentro de dicho plazo se continúen pagando en los años sucesivos en la forma que estableciere la Comisión de Acreedores, de la que luego se hablará.

Durante el período comprendido entre el tercero y octavo años serán satisfechos los demás créditos incluidos en la lista definitiva del expediente en las siguientes proporciones:

- Tercer año: Diez por ciento (10 por 100).
- Cuarto año: Diez por ciento (10 por 100).
- Quinto año: Quince por ciento (15 por 100).
- Sexto año: Quince por ciento (15 por 100).
- Septimo año: Veinte por ciento (20 por 100).
- Octavo año: Treinta por ciento (30 por 100).

Dada la naturaleza del negocio, se considera conveniente que tales pagos se hagan coincidir con la finalización de la campaña de venta de juguetes.

Tercero.—Durante los plazos de espera o moratoria que se establecen, los créditos aplazados no devengarán intereses legales ni pactados, debiendo realizarse los pagos o cancelaciones en proporción directa al montante de cada crédito.

Cuarto.—Aunque «Rico, Sociedad Anónima», continuará en la dirección y administración de su industria, quedará intervenida en sus operaciones mercantiles por una Comisión de Acreedores, que queda nombrada en este Convenio, con las facultades que igualmente se concretarán en esta propuesta. Tales acreedores son los siguientes:

Caja de Ahorros Provincial de Alicante.  
«Banco Central, Sociedad Anónima», de Ibi.  
«Ginés Coll, Sociedad Anónima», de Elche.

Aparte de ello, también formarán parte de la citada Comisión los Interventores judiciales del expediente de suspensión de pagos don Carlos Luis Vilaplana Jordá y don Rafael Jorge Rodas Payá.

Las personas jurídicas arriba indicadas designarán, mediante carta dirigida a «Rico, Sociedad Anónima», las personas físicas que van a representarles en la Comisión. Si alguno de ellos no aceptare o se produjere alguna vacante en los miembros de la Comisión por renuncia de ellos o por cualquier otra causa, el resto de los componentes de la Comisión quedan facultados para designar un sustituto, que, en todo caso, deberá estar dentro de la lista definitiva de acreedores del expediente de suspensión de pagos.

Quinto.—Los acreedores designados como miembros de la Comisión no percibirán retribución alguna por el desempeño de su cometido. Quedan exceptuados los dos Interventores antes citados; quienes percibirán los emolumentos correspondientes previo acuerdo con el resto de los componentes de la Comisión de Acreedores designada.

Sexto.—La propia Comisión de Acreedores establecerá las normas para su funcionamiento. No obstante, se establece que todos ellos tendrán derecho a voz y voto, sobre la base de un voto por cada miembro de la Comisión, con independencia del saldo que ostente en el Pasivo de la Mercantil suspensa. Para que los acuerdos de la Comisión tengan validez será necesario el voto afirmativo de la mayoría de los miembros que la componen.

Séptimo.—Serán facultades de la Comisión, entre otras, las que a continuación se mencionan con carácter enunciativo:

a) Representar a la masa de acreedores de «Rico, Sociedad Anónima», ante dicha Sociedad y ante terceros con capacidad de ejercer acciones judiciales y extrajudiciales en defensa de los intereses de tales acreedores, tanto como demandante, demandada, coadyuvante o en cualquier otra forma, ante cualquier jurisdicción civil, mercantil, administrativa, penal, contencioso-administrativa, concediéndosele, por la aprobación del presente Convenio, capacidad legal para el ejercicio de tales acciones y para ostentar la legitimación activa o pasiva que corresponda en cada caso.

b) Controlar en todo momento las operaciones mercantiles de «Rico, Sociedad Anónima», con el fin de verificar la idoneidad de tales operaciones en orden a un desarrollo normal y correcto del negocio. A tales fines, «Rico, Sociedad Anónima», se obliga, en todo caso, a poner a disposición de la Comisión, los libros de contabilidad, documentación administrativa y mercantil, así como los justificantes de cobros, pagos, compras, ventas, ingresos y gastos.

c) Vigilar el cumplimiento del presente Convenio en los términos en que quede aprobado, pudiendo convocar Juntas generales de acreedores cuando considere necesario por haberse producido acontecimientos que por su trascendencia así lo requieran.

d) Vetar cualquier actividad concreta de la Mercantil suspensa cuando considere que su desarrollo y ejecución puede poner en peligro el cumplimiento del presente Convenio en los términos en que quede aprobado.

e) Solicitar información de «Rico, Sociedad Anónima», respecto a los planes anuales de actuación en cuanto a la fabricación y comercialización de productos se refiere, así como a la financiación del ejercicio, recibiendo, a tales fines, un presupuesto general relativo a tal ejercicio. La Comisión de Acreedores, si «Rico, Sociedad Anónima», lo solicitare, tratará de conseguir la financiación necesaria para el desenvolvimiento de la Empresa. Asimismo, «Rico, Sociedad Anónima», informará a la Comisión respecto a los pagos anuales realizados, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula segunda del presente Convenio; y de las causas que han podido originar el incumplimiento de cualquiera de dichos plazos.

f) Acordar la prórroga de los plazos convenidos para el pago a los acreedores si con tal medida considera que pueden beneficiarse los intereses de tales acreedores, a los que representa.

g) Cualquier otra facultad que fuere propia de su función interventora o simple consecuencia de las enumeradas.

Octavo.—La Comisión de Acreedores designada podrá acordar la liquidación de la Empresa en cualquier momento de la vigencia del Convenio si considera que su continuidad es perjudicial para los intereses de la masa de acreedores. En el caso de acordarse y producirse la liquidación, se transformará en Comisión Liquidadora, procediendo a la enajenación de los bienes que constituyan el activo con el fin de que, una vez convertidos en efectivo-metálico, se reparta entre los acreedores en proporción directa a sus respectivos créditos. Para la enajenación y liquidación, «Rico, Sociedad Anónima», se obliga a entregar a la Comisión de Acreedores todos los títulos y documentos que obren en su poder y que puedan facilitar aquellas operaciones y para el ejercicio de las acciones que fueren pertinentes.

Una vez realizados los bienes se entregará el importe correspondiente a los acreedores, con arreglo a la prelación establecida en la cláusula segunda, o sea honorarios de Letrado, derechos del Procurador, honorarios de los Interventores judiciales y gastos judiciales, así como los demás créditos preferentes, y a continuación los créditos ordinarios o comunes. Si quedare algún remanente, será entregado a «Rico, Sociedad Anónima». Por el contrario, si con tal realización de bienes no se alcanzare para cubrir la totalidad de los créditos pendientes, se repartirá el efectivo entre los acreedores en la proporción indicada. Desde dicho momento, los acreedores hacen quita por la diferencia y se consideran pagados y finiquitados en cuanto a la totalidad de sus créditos y derechos sin que puedan reclamar cualquier diferencia a la Mercantil suspensa.

Novena.—Ni la Comisión de Acreedores ni ninguno de sus miembros o personas designadas por los mismos asumirá responsabilidad alguna que pudiera derivarse de obligaciones de cualquier clase que pudieren afectar al futuro de «Rico, Sociedad Anónima», salvo en los casos de actuaciones dolosas de tales miembros.

Décimo.—Durante el período de liquidación, «Rico, Sociedad Anónima», o cualquiera de sus accionistas que sean avalistas de la Sociedad tendrán el derecho de tanteo para mejorar el precio de las ofertas que se recibían para la adquisición de los bienes que componen el activo. Este derecho de tanteo tendrá una duración de diez días naturales, a contar de la fecha en que la Comisión de Acreedores comunique a «Rico, Sociedad Anónima», tales ofertas. El plazo seña-

lado caducará por el mero transcurso del tiempo sin que sea necesario realizar notificación, requerimiento o cualquier otro requisito.

Cualquier notificación o comunicación que la Comisión de Acreedores hubiere de hacer, a «Rico, Sociedad Anónima», o a los accionistas-avalistas se hará en el domicilio social de la misma.

Undécimo.—La Comisión de Acreedores aquí designada cesará en el momento en que hubiere quedado totalmente cumplido el presente Convenio o, si se hubiese entrado en fase liquidatoria, cuando se hubiere distribuido entre los acreedores el producto de tal liquidación.

Duodécimo.—Para el ejercicio de todas las funciones que corresponden a la Comisión de Acreedores, una vez constituida en Comisión Liquidadora, ésta, sin necesidad de que se le conceda poder especial por la Mercantil suspensa, queda investida, como cláusula especial de este Convenio, y una vez obtenida la aprobación judicial del mismo, de poderes tan amplios como en derecho fuere preciso expresamente para vender bienes muebles e inmuebles, incluso para otorgamiento de contratos privados y escrituras públicas en representación de «Rico, Sociedad Anónima», y para firmar pólizas y toda clase de documentos mercantiles; nombrar y despedir empleados y trabajadores; librar, endosar, cobrar y descontar letras de cambio y documentos de giro; requerir protestos por falta de aceptación o de pago; seguir y cancelar cuentas en cualquier Banco o Caja de Ahorros; firmar cheques, talones y demás documentos mercantiles; contratar seguros, firmando las pólizas y cobrando indemnizaciones; transigir derechos y actuaciones; someterse a juicio de árbitros; hacer y recibir requerimientos, notificaciones y citaciones; comparecer en juicio en nombre de la Mercantil suspensa, como actora o demandada, sustituyendo esta facultad mediante nombramiento de Procuradores de los Tribunales ante toda clase de Juzgados, Tribunales, autoridades, Magistraturas de Trabajo, y ante cualquier autoridad del Estado, provincia, Municipio o Comunidad Autónoma, promoviendo, instando, siguiendo o renunciando a cualquier expediente, juicio o procedimiento, y, en general, practicar toda clase de actos de gestión o comercio, con las mismas facultades que un factor mercantil.

Décimotercero.—La Mercantil suspensa «Rico, Sociedad Anónima», y los acreedores de la misma en el expediente de suspensión de pagos aceptan el presente Convenio y se obligan a cumplirlo fielmente en todas sus estipulaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, debiendo los acreedores estar y pasar por dicho Convenio.

Dado en Alcoy a 17 de abril de 1985.—El Magistrado-Juez, José Manuel Megía Carmona.—El Secretario judicial.—9.972-C (40283).

#### ALICANTE

##### Edicto

Don José María Zaragoza-Ortega, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de Alicante.

Por el presente edicto se hace público: Que el día 29 de julio próximo, a las once quince horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en primera y pública subasta de los bienes que después se dirán, acordada en los autos de juicio ejecutivo número 531 de 1984, seguidos por «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima»; contra don Andrés Alcalá García y doña Juana Martín Embarba.

#### Condiciones de la subasta

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad equivalente al 20 por 100 del tipo de subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que el precio del remate no se destinará a la extinción de otras cargas preferentes, si las

hubiere; que el rematante aceptará los títulos de propiedad que aparezcan de los autos, sin poder exigir otros, y que quedan de manifiesto mientras tanto las actuaciones en Secretaría a los licitadores.

#### Bienes que se subastan

1. Finca urbana en término de Campello, partida de Fabraquer, procedente de la hacienda llamada «Mira», con una superficie de 360 metros cuadrados, que constituye la subparcela 30-A, en la que se halla enclavada una casa de planta baja. Es la finca registral número 13.530.

Valorada en 2.750.000 pesetas.

2. Urbana. Local comercial en planta baja de la casa número 9 de la calle General Elizaicin, en esta ciudad. Mide 146,37 metros cuadrados útiles y 152,19 metros cuadrados construidos. Es la finca registral número 42.413.

Valorada en 2.675.000 pesetas.

Para el caso de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la segunda, con la rebaja del 25 por 100, el día 27 de septiembre próximo, y para la tercera, sin sujeción al tipo, el día 28 de octubre próximo, ambas a la misma hora.

Dado en Alicante a 20 de marzo de 1985.—El Magistrado-Juez, José María Zaragoza-Ortega.—El Secretario.—11.416-C (44211).

#### ALMERIA

##### Edicto

El Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número 3 de esta ciudad y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado, al número 125 de 1985, se sigue procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco de Bilbao, Sociedad Anónima», frente a los bienes especialmente hipotecados por la Entidad «Espinaza, Sociedad Anónima», sobre reclamación de cantidad por préstamo con garantía hipotecaria, en el que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, el bien especialmente hipotecado que se dirá, para cuya subasta se ha señalado las doce horas del día 30 de julio de 1985, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la tercera planta del Palacio de Justicia, calle Reina Regente, 2, de esta capital, previniéndose a los posibles licitadores lo siguiente:

Primero.—Que el referido bien sale a subasta por primera vez por el tipo de su valoración, que es el que se dirá al describir la finca, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo del avalúo, que es el de 16.000.000 de pesetas.

Segundo.—Que para tomar parte en dicha subasta se habrá de consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no podrá ser admitido a la licitación.

Tercero.—Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor reclamado en este procedimiento, si los hubiere, se declaran subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, quedando subrogado en la obligación de hacerlos efectivos, sin que se destine a su extinción el precio del remate.

Cuarto.—Que la certificación de cargas se encuentra incorporada a los autos, pudiendo ser examinada por los posibles licitadores en la Secretaría de este Juzgado, de las diez a las trece horas.

#### La finca es la siguiente

Finca procedente de la denominada «Espinaza», en término de Pechiva, señalada con la letra G del plano de parcelación, con superficie de 26 hectáreas 9 áreas 72 centiáreas; lindante: Norte, parcela señalada con la letra D de la misma procedencia que la que se describe, propiedad de la exponente; sur, Francisco Díaz e Indalecio Pérez; este, resto de finca matriz o parcela E; la parcela F de Diego Rodríguez Alonso, con fincas de Romero Hermanos, herederos de Francisco

Bustos Orozco, Juan Abad, Carmen Bueso Jiménez, Carmen Bueso Basa y Adela Páez Pérez, y oeste, rambla de San Indalecio. Título: Se formó por segregación el día 20 de agosto de 1984, por escritura ante don Enrique del Valle Fuentes, de otra mayor adquirida a «Constecnia, Sociedad Anónima», el día 2 de mayo de 1983, ante el Notario don Antonio Marín Hamal, en sustitución de don Enrique del Valle Fuentes. Registro: Finca número 3.896, inscrita al folio 165 del tomo 1.463, libro 59 de Almería, inscripción segunda. Sin cargas.

Dado en Almería a 30 de mayo de 1985.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—4.235-3 (44229).

#### BARCELONA

##### Edictos

Don Julián D. Salgado Díez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de Barcelona.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración judicial de fallecimiento de don Oscar Álvarez Sotomayor Fábregas, a solicitud de doña Antonia Iber Miró, que disfruta del beneficio de pobreza para litigar en el mismo, y señalado de número 430/1984-F, en base a que desde hace dieciocho años no ha tenido noticias, doña Antonia Iber Miró, de su marido, don Oscar Álvarez de Sotomayor Fábregas, el cual tuvo su último domicilio conocido en calle Balmes, de Barcelona; haciendo constar que en la actualidad debe tener ochenta años de edad.

Y para que se haga público el presente por dos veces y con intervalo de quince días, expido el presente en Barcelona a 26 de febrero de 1985.—El Magistrado-Juez, Julián D. Salgado Díez.—El Secretario.—7.706-E (37333).

y 2ª 20-6-1985



Don Antonio Vives Romani, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1 de esta ciudad.

Hago saber: Que en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 87/1985-P, instado por «Banco Catalán de Desarrollo, Sociedad Anónima», «Banco Comercial de Cataluña, Sociedad Anónima», «Banca Garriga Nogués, Sociedad Anónima», «Banco Condal, Sociedad Anónima», «Banco Hispano Americano, Sociedad Anónima», «Banco de Sabadell, Sociedad Anónima», «Industrial Plástico Astro, Sociedad Anónima», «Sandoz, Sociedad Anónima», «Basf Española, Sociedad Anónima», «Bay Hispania Comercial, Sociedad Anónima», «Paymag, Sociedad Anónima», «Ciba Geigy, Sociedad Anónima», «Compañía Anónima de Suministros, Sociedad Anónima», «Hoechst Ibérica, Sociedad Anónima», «Banco Guipuzcoano, Sociedad Anónima», «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», don José María Sagrera Tizón y don Jacinto Guergue Carrancho, contra «Auxiliar Textil Algodonera, Sociedad Anónima», he acordado, por providencia de fecha actual, la celebración de primera y pública subasta, el día 17 de julio, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, al tipo que se indicará en las condiciones prevenidas en la Ley Hipotecaria, y especialmente las siguientes:

El remate puede hacerse a calidad de cederlo a tercero; será necesaria la previa consignación del 10 por 100 del tipo fijado de subasta, no se admitirán posturas interiores a aquél, y las cargas anteriores y las preferentes al crédito continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se hace constar que la certificación registral está de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

## Fincas objeto de subasta

Conjunto industrial fabril en Hospitalet de Llobregat, cuya cabida ha quedado reducida a una extensión de suelo de 10.538,27 metros cúbicos, por haberse practicado las segregaciones que se indican al margen de la inscripción octava, y una tercera segregación, todavía no inscrita, cuyas segregaciones se describirán al no constar descrito el resto de la finca matriz, destinado a la industria de blanqueo, tintes y aprestos de hilados, que tiene su entrada principal por la calle de Pareto, número 60, con una salida de emergencia por la de Aprestadora Española, número 124, y de otra salida en el chaflán, correspondiente al cruce de avenida de Ferrocarriles Catalanes con la calle Comercio, sirviendo para la fábrica de hielo artificial, instalada en el edificio adjunto. Las edificaciones figuran agrupadas en cinco distintos bloques, separados entre sí por patios, que, en líneas generales, diseñan una dilatada T, con un anillo rectangular, formando por la pata y travesaño de la T y con un brazo lateral en el arranque de la pata, con patios abiertos con algunas zonas cubiertas.

Dichos edificios se hallan construidos sobre una finca, que se formó por agrupación de otras cinco, encontrándose dichos edificios en algunos puntos algo separados de los límites citados.

Linda, por el este, que es su frente, con la calle de Pareto; por norte, con la avenida del Ferrocarril; por oeste, con la calle de Comercio, y por el sur, en toda su extensión, con la calle Aprestadora.

Segregaciones practicadas a la finca descrita: primera segregación, casa de planta baja, señalada con el número 85, en la calle de Comercio; segunda segregación, dos casas unidas, de planta baja, con los números 57, 59 y 61, de la calle de Comercio; tercera segregación, edificio de dos plantas.

La hipoteca constituida sobre la finca descrita se hizo extensiva a lo determinado por los artículos 109 y 110, de la Ley Hipotecaria, los muebles colocados permanentemente en la finca, a las rentas vencidas y no satisfechas, a los fondos, cualquiera que sea la situación en que se halle la reforma, mejoras, ampliaciones, agregaciones y nuevas construcciones, excluyéndose expresamente a la maquinaria instalada en la misma, objeto de descripción en las inscripciones séptima y octava.

La referida escritura de reconocimiento de deuda y constitución unilateral de la hipoteca quedó inscrita en el Registro de la Propiedad de Hospitalet de Llobregat, número 1, en la inscripción 13.<sup>a</sup>, de fecha 24 de noviembre de 1981, de la finca número 9.308, obrante al tomo 212, del Ayuntamiento de Hospitalet, folio 143, y cuya descripción en extenso obra en los autos.

Tasada, a efectos de subasta la relacionada finca, en la cantidad de 250.000.000 de pesetas.

Dado en Barcelona a 14 de mayo de 1985.—El Magistrado-Juez, Antonio Vives Romani.—El Secretario.—12.177-C (46570).

★

Don Julio Aparicio Carreño, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad número 9-2.<sup>a</sup>.

Hago saber: Que en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 1.374/1984-2.<sup>a</sup>, instado por Caja de Ahorros de Cataluña, contra «Madava, Sociedad Anónima», he acordado por providencia de fecha de hoy la celebración de primera pública subasta el día 12 de septiembre, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, al tipo que se indica, en las condiciones prevenidas en la Ley Hipotecaria y especialmente las siguientes:

El remate puede hacerse a calidad de cederlo a tercero: será necesaria la previa consignación del 10 por 100 del tipo de subasta; no se admitirán

posturas inferiores a aquél, y las cargas anteriores y las preferentes al crédito continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se hace constar que la certificación registral está de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

La finca objeto de subasta es:

Vivienda o apartamento, puerta primera, planta segunda o baja a nivel de la calle Minerva, bloque 2, complejo sito en San Andrés de Llavaneras, frente a la carretera de Conellá a Fogás de Tordera, de la localidad de San Andrés Llavaneras. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mataró al tomo 1.821, folio 13, libro 75 de San Andrés Llavaneras, finca número 3.270, inscripción primera. Valorada en la cantidad de 7.000.000 de pesetas.

Dado en Barcelona a 21 de mayo de 1985.—El Magistrado-Juez, Julio Aparicio Carreño.—El Secretario.—5.386-A (43555).

## BILBAO

## Edicto

Don Wenceslao Diez Argal, Doctor en Derecho, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 1.615-1984, a instancia de «Banco Popular Español, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor Pérez Guerra, contra «Construcciones EAL, Sociedad Anónima», en los cuales, por resolución de este día, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días los bienes que se dirán, señalándose para la celebración del remate el día 24 de julio, y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado (puerta 42), con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirá postura que no cubra el 75 por 100 de la primera, o sea 12.000.000 de pesetas.

Segunda.—Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del mismo.

Tercera.—Podrán asimismo participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.—Que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en la subasta, previéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

## Bienes objeto de subasta

Elemento número 26. Departamento número 5 de la planta alta sexta, de forma irregular, que tiene una superficie aproximada de 306,99 metros cuadrados, forma parte de un edificio señalado con el número 3 de la calle Ibáñez de Bilbao, de Bilbao.

Inscrito al tomo 1.301, libro 1.281, folio 222, finca 48.356.

Dado en Bilbao a 7 de junio de 1985.—El Magistrado-Juez, Wenceslao Diez Argal.—El Secretario.—12.157-C (46562).

## GRANOLLERS

## Edicto

Don Jaime Juher Aleixandre, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Granollers.

Hago saber: Que en procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 8/1984, instado por la Procuradora doña Ana María Roca Vila, en nombre y representación de don Alfonso Cucurella Sancho, contra don Andrés Molina López, he acordado, por providencia de esta fecha, la celebración de segunda subasta pública, para el día 15 de julio, a las once de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, anunciándola con veinte días de antelación, y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria, haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría, y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceras personas; que servirá de tipo para la subasta la suma de 1.500.000 pesetas para la finca A, 1.500.000 pesetas para la finca B y 1.500.000 pesetas para la finca C, y no se admitirán posturas que no cubran dicha cantidad, y que para tomar parte en la subasta se deberá consignar en metálico, al menos, un 10 por 100 del tipo de subasta.

## Fincas objeto de subasta

A) Rústica: Porción de terreno campo, sita en la villa de Caldes de Montbuy, de superficie 8 áreas 45 centiáreas 65 decímetros cuadrados. Lindante: Al norte, con José Boy Padrós; al este, con Juana Struck, con carretera de Molins de Rei a Vic, kilómetro 12,5, y al sur, con vertiente de los lindes este y oeste.

B) Rústica: Porción de terreno rústico, sito en Caldes de Montbuy, de extensión 38 áreas 99 centiáreas 77 decímetros cuadrados. Lindante: Al norte, con propiedad del Grupo de Colonización; al sur, con Aurora Rost y José Germa; al este, con Juan Struck, y al oeste, con carretera de Moya a Barcelona.

C) Rústica: Porción de terreno rústico, sito en Caldes de Montbuy, de extensión 44 áreas 55 centiáreas 50 decímetros. Lindante: Al norte, con finca del Grupo Sindical de Colonización número 15.812; al sur, con carretera de Caldes de Montbuy a Moya; este, con terreno del Ayuntamiento y con camino, y al oeste, con José Boy Padrós.

Dado en Granollers a 30 de mayo de 1985.—El Juez, Jaime Juher Aleixandre.—El Secretario.—12.168-C (46568).

## MANRESA

## Edicto

En virtud de lo dispuesto por la ilustrísima señora Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Manresa y su partido, en el expediente promovido por la Procuradora María Teresa Coll Rosines, en nombre y representación de don Ramón Valentí Turull, dedicado al negocio de compraventa de ganado porcino, domiciliado en Manresa, calle Angel Guimerá, número 54; por medio del presente edicto se hace público que por providencia de esta fecha se ha tenido por solicitada en forma la declaración en estado de suspensión de pagos del mencionado comerciante, nombrándose como Interventor el acreedor «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», actuando en su nombre el señor José Serra Catalán, mayor de edad, casado, Economista, vecino de Barcelona, calle Junqueras, número 16.

Y para que así conste, expido el presente en Manresa a 6 de junio de 1985.—El Secretario judicial.—12.178-C (46571).